



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
(NIT. 900.764.687-2)
APODERADA: ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO aliro123@hotmail.com
DEMANDADAS: VILMA JANETH PEÑA CARRILLO (C.C. 37.729.248)
KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ (C.C. 1.065.587.606)
RADICADO: 680014003011-2021-00324-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito repartido a este Despacho, **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, por medio de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **VILMA JANETH PEÑA CARRILLO y KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 16 de junio de 2021, libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 17 de junio del mismo año, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

A la demandada **VILMA JANETH PEÑA CARRILLO y KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ**, les fue notificado personalmente la orden que libró mandamiento de pago y se le remitieron los anexos de la demanda, con apego a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, tal y como se deja ver en los Certificados de comunicación electrónica **Guías Id mensaje N. 397113** emitido por la empresa E- ENTREGA, con fecha de entrega del **8 de agosto de 2022** (folios 3 el anexo virtual N. 23 C1), con resultado positivo a las diligencias de notificación. En cuanto a la demandada KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ, ya había sido notificada personalmente la orden que libró mandamiento de pago y se le remitieron los anexos de la demanda, conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020, según el Certificado de comunicación electrónica Id mensaje N. 214212 emitido por la empresa E-ENTREGA, con fecha de recibido del 2 de noviembre de 2021, con resultado positivo a la diligencia de notificación, luego la última notificación no se tendrá en cuenta por el despacho. Sin embargo, las ejecutadas guardaron silencio y no contestaron demanda ni propusieron excepciones .

Notificadas entonces las demandadas, sin que hayan contestado la demanda, como se colige de la revisión el expediente; y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
(NIT. 900.764.687-2)
APODERADA: ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO aliro123@hotmail.com
DEMANDADAS: VILMA JANETH PEÑA CARRILLO (C.C. 37.729.248)
KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ (C.C. 1.065.587.606)
RADICADO: 680014003011-2021-00324-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, por medio de apoderada judicial, en contra de **VILMA JANETH PEÑA CARRILLO** y **KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
(NIT. 900.764.687-2)
APODERADA: ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO aliro123@hotmail.com
DEMANDADAS: VILMA JANETH PEÑA CARRILLO (C.C. 37.729.248)
KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ (C.C. 1.065.587.606)
RADICADO: 680014003011-2021-00324-00